

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00242 00**
Decisión No tiene en cuenta notificación por correo electrónico

Se incorporan al expediente las diligencias de notificación personal remitidas vía correo electrónico a Daniel Felipe Salas Gaviria, las cuales no serán tenidas en cuenta, toda vez que remite la citación a la que se refiere el artículo 291 del Código general del Proceso al indicarle que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para comunicarse con este despacho judicial para recibir notificación personal, así mismo, le advierte que esta notificación se considerará surtida o cumplida, pasados dos (2) días desde la recepción de este correo electrónico, conforme al artículo 8 de Decreto 806 de 2020, confundiendo ambas normas.

Es por lo anterior, que se requiere a la parte actora el cumplimiento del auto de fecha 31 de agosto del año en curso, esto es, remitir al correo electrónico de la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos; advirtiéndole al demandado que la notificación personal de la demanda se surtirá pasados 2 días desde la recepción del correo electrónico y que debe contestar la demanda a través del correo electrónico del juzgado cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término señalado en el mandamiento de pago, por lo tanto se le remite a lo allí decidido.

Adicionalmente, para que la notificación personal por correo electrónico sea válida deberá acatar lo siguiente con estricto rigor:

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró y **haya allegado la prueba de dónde la obtuvo**. Al correo, acompañará como datos adjuntos tanto la demanda como sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Se le advierte a la parte demandante que deberá allegar la constancia del envío de la notificación al correo electrónico de la parte demandada junto con los datos adjuntos y la constancia automática de la recepción efectiva por el destinatario que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹**. Se le indicará a la parte demandada el correo

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará

electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos de traslado señalados en el mandamiento de pago.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia automática que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado y/o recibido de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



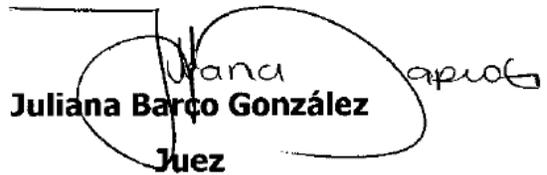
Así las cosas, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva adelantar la notificación personal del demandado a la dirección electrónica informada, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, proceda a realizar las diligencias necesarias para notificar a la parte demandada el auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de

a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

decretarse el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda según lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 16 oct 2020

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26dd228b52b20377e3ba66680b1f832ea0270c92c83c74e578fe4b39a
f9b2fb2**

Documento generado en 15/10/2020 03:40:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**